



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO DE FOLIO 070122424000036**

**SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA. -
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE OCTUBRE DE 2024.**

Con fecha 09 de Octubre de 2024, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada el día 09 de Octubre de 2024, en la que la persona solicita el acceso a la siguiente información:

"Buen día, soy estudiante de la Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Humanidades, estoy haciendo mi tesis acerca del barrio de san Roque, necesito toda la información que pueda obtener acerca del barrio, datos de interés (culturales, deportivos, políticos) relacionados con la feria de san roque (danza, música), la iglesia, el andador, el auditorio municipal, si hubiera información acerca de personajes destacados del barrio, artículos o libros que se relacionen con mi tema, alguna información acerca del río de San Roque, datos sobre la delimitación del lugar, con respecto a los lugares mencionados agradecería mucho si pudiera consultar algún documento como el acta de propiedad, nombre del dueño o dueños o en caso de haber sido donado el espacio, o documentos que mencionen en que año se construyeron, quien o quienes lo construyeron, si hubieran medidas, o dimensiones, anteriormente en el parque de san roque había un panteón, y sobre el lugar en el que anteriormente se realizaban los viajes en avioneta (habrá algún mapa o croquis sobre esto), para las instituciones culturales si hubiese alguna publicación o evento (cartel, flyer), o personas con las que pudiera acudir para conocer mas sobre estos datos, etc.".(SIC).

A partir del análisis del contenido de la solicitud de mérito, se advierte que la información solicitada no es de la competencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, pues la materia sobre la que versa la misma no corresponde al ámbito de sus facultades, atribuciones y funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 154 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se determina la imposibilidad de entrega de la información requerida por no ser del ámbito de competencia de este sujeto obligado y no encontrarse en sus archivos administrativos de trámite y concentración, declarándose la notoria incompetencia de atención a la solicitud de mérito y sugiriéndole a la persona dirija su solicitud por medio del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, a los Sujetos Obligados del ámbito Estatal denominados: **Instituto Tuxtleco de Arte y Cultura (ITAC)**; toda vez que de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, que a la letra dicen:

Artículo 2.- La secretaria de Turismo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo/el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 3.- La Secretaría de Turismo tiene como objetivo principal desarrollar, promover y difundir el turismo y la inversión, aprovechando los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en

los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación, desarrollo y consolidación de nuevos atractivos turísticos.

Por lo tanto, Tomando en consideración los preceptos legales descritos, se puede constatar que esta Secretaría tiene como objetivo principal el promover y difundir el turismo en Chiapas, por tal motivo, este Sujeto Obligado carece de facultades y atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que la información requerida se trata de atribuciones que le competen a otra dependencia que de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones constitucionales, legales y/o reglamentarias es quien pudiera contar con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se tiene por atendida la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo que se digitaliza y envía a la solicitante a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente.

Archívese en el respectivo expediente y considérese como un asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Carlos Francisco Liévano Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y V, 131 y 136 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 59 segundo párrafo, 70, fracciones II, IV y V, y 154 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, así como en otras disposiciones aplicables.- RÚBRICA.

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO



RESOLUCION DE INCOMPETENCIA
Exp.Admivo.SECTUR/UT/15/OCTUBRE/2024

Gobierno del Estado de Chiapas. - Poder Ejecutivo. - Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas. - Comité de Transparencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A (10) Diez de Octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver sobre la incompetencia de la información a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070122424000036, de fecha 09 de Octubre del año 2024, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y remitida para su trámite a la Unidad de Transparencia, en la que solicitan textualmente lo siguiente: *“haciendo mi tesis acerca del barrio de san Roque, necesito toda la información que pueda obtener acerca del barrio, datos de interés (culturales, deportivos, políticos) relacionados con la feria de san roque (danza, música), la iglesia, el andador, el auditorio municipal, si hubiera información acerca de personajes destacados del barrio, artículos o libros que se relacionen con mi tema, alguna información acerca del rio de San Roque, datos sobre la delimitación del lugar, con respecto a los lugares mencionados agradecería mucho si pudiera consultar algún documento como el acta de propiedad, nombre del dueño o dueños o en caso de haber sido donado el espacio, o documentos que mencionen en que año se construyeron, quien o quienes lo construyeron, si hubieran medidas, o dimensiones, anteriormente en el parque de san roque había un panteón, y sobre el lugar en el que anteriormente se realizaban los viajes en avioneta (habrá algún mapa o croquis sobre esto), para las instituciones culturales si hubiese alguna publicación o evento (cartel, flyer), o personas con las que pudiera acudir para conocer mas sobre estos datos, etc.” .(SIC).-----*

Habiendo analizado la solicitud antes mencionada y considerando que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 62, 63 y 66 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se hace del conocimiento al solicitante mediante Acuerdo de Notificación de Declaración de Incompetencia con fecha 10 de Octubre del 2024, que la información relativa a la solicitud promovida con folio 070122424000036, no es de la **COMPETENCIA** de esta Secretaría de Turismo, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 3 del Reglamento Interior de esta Dependencia. -----

CONSIDERANDO

I. - El Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas es competente para resolver y verificar sobre la Incompetencia de la información atendida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, respecto de la



solicitud de información con número de folio 070122424000036, de fecha 09 de Octubre del 2024, en Términos de lo establecido por los artículos 62, 63, 66 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

II.- De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y una vez analizadas las atribuciones establecidas en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, así como lo manifestado en el Acuerdo de Notificación de Declaración de Incompetencia de fecha 10 de Octubre del 2024, la información relativa a la solicitud de información con número folio 070122424000036, por parte de la Unidad de Transparencia se confirma la INCOMPETENCIA para atender dicha solicitud. -----

III.- Por acuerdo celebrado dentro de la 4ta. Sesión Extraordinaria 2024 con fecha 10 de Octubre del 2024 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 070122424000036, de fecha 09 de Octubre del 2024, y una vez analizada la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, se procede al análisis técnico de la información. -----

IV.- En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

V.- En ese sentido, resulta aplicable el Criterio emitido por el Comité del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): *La Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Resoluciones: RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.* -----



VI.- Una vez analizados los argumentos que hicieron del conocimiento a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y derivado al análisis de la información requerida en la solicitud con número de folio 070122424000036, se considera que es viable **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** de la siguiente solicitud de información: *“haciendo mi tesis acerca del barrio de san Roque, necesito toda la información que pueda obtener acerca del barrio, datos de interés (culturales, deportivos, políticos) relacionados con la feria de san roque (danza, música), la iglesia, el andador, el auditorio municipal, si hubiera información acerca de personajes destacados del barrio, artículos o libros que se relacionen con mi tema, alguna información acerca del rio de San Roque, datos sobre la delimitación del lugar, con respecto a los lugares mencionados agradecería mucho si pudiera consultar algún documento como el acta de propiedad, nombre del dueño o dueños o en caso de haber sido donado el espacio, o documentos que mencionen en que año se construyeron, quien o quienes lo construyeron, si hubieran medidas, o dimensiones, anteriormente en el parque de san roque había un panteón, y sobre el lugar en el que anteriormente se realizaban los viajes en avioneta (habrá algún mapa o croquis sobre esto), para las instituciones culturales si hubiese alguna publicación o evento (cartel, flyer), o personas con las que pudiera acudir para conocer mas sobre estos datos, etc.” .(SIC).* -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas: -----

RESUELVE -----

PRIMERO: Este comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INCOMPETENCIA** de lo solicitado: *“haciendo mi tesis acerca del barrio de san Roque, necesito toda la información que pueda obtener acerca del barrio, datos de interés (culturales, deportivos, políticos) relacionados con la feria de san roque (danza, música), la iglesia, el andador, el auditorio municipal, si hubiera información acerca de personajes destacados del barrio, artículos o libros que se relacionen con mi tema, alguna información acerca del rio de San Roque, datos sobre la delimitación del lugar, con respecto a los lugares mencionados agradecería mucho si pudiera consultar algún documento como el acta de propiedad, nombre del dueño o dueños o en caso de haber sido donado el espacio, o documentos que mencionen en que año se construyeron, quien o quienes lo construyeron, si hubieran medidas, o dimensiones, anteriormente en el parque de san roque había un panteón, y sobre el lugar en el que anteriormente se realizaban los viajes en avioneta (habrá algún mapa o croquis sobre esto), para las instituciones culturales si hubiese alguna publicación o evento (cartel, flyer), o personas con las que pudiera acudir para conocer mas sobre estos datos, etc.” .(SIC).* toda vez que esta Secretaria de Turismo tiene como objetivo principal desarrollar, promover y difundir el turismo y la inversión, aprovechando los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación, desarrollo y consolidación de nuevos atractivos turísticos; por lo anteriormente expuesto se comprueba que dicha información solicitada no es competencia de este Sujeto obligado, por tal motivo, carece de facultades y atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que la información requerida



se trata de atribuciones que le competen a otra dependencia, en tal virtud, se sugiere que dirija su solicitud por medio del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, al Sujeto Obligado del ámbito Estatal denominado: Instituto Tuxtleco de Arte y Cultura (ITAC).-----

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas en la 4ta. Sesión Extraordinaria 2024, celebrada el 10 de Octubre del año 2024, quienes firman al margen y al calce de la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

PRESIDENTE

EMIR NÚÑEZ CANTORAL
DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

SECRETARIO

CARLOS FRANCISCO LIÉVANO PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VOCAL

MTRO. JUAN PABLO PRATS OVILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN RELACIÓN AL FOLIO No.070122424000036, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.